

pendencia nacional, no puede hacer la distincion que quisiera entre el Gobierno agresor del Emperador Napoleon, y la Nacion Francesa, hasta que ella misma abra los ojos y recupere su antigua dignidad. Declara asimismo la Suprema Junta Central, que las Potencias que gimen baxo el pesado yugo del Emperador de los Franceses podrán conservar con la España aquellas relaciones que no se opongan á los justos intereses de esta, y sean conformes á los principios de la equidad natural, mientras no cometan hostilidades directa ni indirectamente contra España. Declara finalmente que ha jurado en un acto el mas solemne no oír ni admitir proposicion alguna de paz sin que se restituya á su trono á su amado Soberano el Sr. D. FERNANDO VII, y sin que se estipule por primera condicion la absoluta integridad de España y de sus Américas, sin la desmembracion de la mas pequeña aldea. Y manda en su consecuencia que se comuniquen á todas las partes de los Dominios de España, en la Península y fuera de ella, las providencias y órdenes que corresponden y conduzcan á la defensa de ellos y de todos los Súbditos Españoles, y á la ofensa del enemigo. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca. = El Conde de Floridablanca. = De Aranjuez á catorce de Noviembre de mil ochocientos y ocho. = Al Presidente del Consejo." Publicado este Real decreto en el Consejo pleno extraordinario celebrado en este dia, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta nuestra carta. Por la qual os mandamos á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, que luego que la recibais, veais la Real deliberacion contenida en el decreto que va inserto, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo como

